156/2022

Esquel, 11 de agosto de 2022.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación intentado por el demandado, Sr. J. A. M., con el patrocinio letrado de las Dras. N. E. C. y A. L. R., contra la sentencia registrada al N° 35/2022 del 21/6/2022, concedido el 1/7/2022; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- Se alzó la recurrente contra la sentencia señalada "...respecto a la falta de homolgación parcial..." sobre el régimen de parentalidad pretendido por el accionado.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurso fue mal concedido ya que la falta de homologación dispuesta no le causa gravamen irreparable a la parte apelante.----------

----En efecto, el juez de la anterior instancia explicó en los considerandos de la sentencia, siguiendo el criterio dado por el Asesor de Familia interviniente en autos, que no homologaría el acuerdo debido a la falta de conformidad entre las partes respecto al régimen de parentalidad pretendido por el demandado y mandó que, para ello, las partes debían acudir por la vía correspondiente. A continuación decretó el divorcio vincular de las partes.--

-----Éste Tribunal tiene dicho que, aquellas resoluciones judiciales que no deniegan lo peticionado, no causan agravio y por ende no resultan apelables (conf.: CANO Nº SIC 326/2010, SIC Nº 09/11 CANO).----------

-----Que no basta con que se alegue un agravio de la quejosa para habilitar la instancia de apelación, sino que además éste debe ser irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

----En ese sentido la sentencia recaída motivo de la apelación bajo tratamiento no decidió respecto al régimen de parentalidad dado que, respecto a esa puntual cuestión dijo que se debía acudir por la vía correspondiente.----------

-----Surge a simple vista, que ningún agravio le ocasionó a la recurrente que justifique la apelación, además no se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

-----3.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E:**----------

-----**1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación intentado por el demandado, Sr. J. A. M., contra la sentencia registrada al N° 35/2022 del 21/06/2022, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------**2º) SIN COSTAS**, ni se regulan honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en el considerandos respectivo de al presente.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.-

CONSTE.-